

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno superior político de la
provincia de Logroño.*

*El Excmo Señor secretario de es-
tado y del despacho de la gobernacion de la península con fecha 4 del
actual me comunica la real orden si-
guiente.*

En 22 de Setiembre de 1836 se es-
pidió por el ministerio de mi cargo la
real orden siguiente:

«Deseando S. M. la Reina Goberna-
dora evitar todo motivo que retarde
el pronto y puntual cumplimiento de
las disposiciones del gobierno, y te-
niendo presente que una de las causas
que producen este retardo es el haber
de esperar cada autoridad que se le co-
munique por su respectivo ministerio,
ha tenido á bien mandar, de confor-
midad con el parecer del consejo de
ministros, que interin se toma en el
particular la medida que se estime mas
conveniente, todos los reales decretos,
órdenes é instrucciones del gobierno que
se publiquen en la gaceta de esta cor-
te bajo el artículo oficial, sean oblig-
torios desde el momento de su publi-
cacion para toda clase de personas en
la península é Islas adyacentes, debien-
do las autoridades y gefes de todas
clases, sea el que fuere el ministerio
á que pertenezcan, apresurarse á dar-
las cumplimiento en la parte que le
corresponda.»

Y habiendose notado que por par-
te de algunas autoridades no se ob-
serva con la conveniente oportuni-
dad la anterior resolucion, se ha ser-
vido mandar S. M. la reina goberna-
dora encargue nuevamente á V. S.

su mas puntual cumplimiento en la
parte que le toque; siendo ademas su
Real voluntad que las diputaciones pro-
vinciales admitan en las cuentas de sus
respectivos ayuntamientos y juzgados
de primera instancia, las partidas que
estos voluntariamente incluyeren en
concepto de suscripciones á la Gaceta
de Madrid.

*Lo que se hace público por medio
del boletin oficial para que llegue á
noticia de todas las autoridades á
quien compete su cumplimiento. Lo-
groño 15 de Mayo de 1838.—Ro-
drigo Fernandez Castañon.*

*Gobierno superior político de la pro-
vincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de es-
tado y del despacho de la gobernacion de la península con fecha 30
de Abril ultimo por conducto del sub-
secretario del mismo ministerio me
comunica la real orden siguiente.*

El Sr. ministro de hacienda en 19
de este mes, dice al de la gobernacion
de la península lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la augusta
Reina gobernadora de una consulta
elevada por la junta principal de diez-
mos á este ministerio de mi cargo en
8 de Noviembre ultimo, en la cual con
motivo de una esposicion hecha por la
junta diocesana del Arzobispado de To-
ledo, pedia se declarase si los produc-
tos de los bienes pertenecientes á me-
morias, obras pias, patronatos, capella-
nias vacantes y demas propiedades del
clero secular, corresponden á las espre-
sadas juntas diocesanas segun previene
el artículo 5.º de la ley de 29 de julio
ultimo, ó si han de continuar las dipu-
taciones provinciales pidiendo cuenta

de ellas para la autorizacion y para los
fines que espresa el decreto de las
cortes de 27 de diciembre de 1836;
y conformandose S. M. con la opinion
unánime que han espresado sobre la
materia el director general de rentas
y arbitrios de amortizacion, el asesor
de la superintendencia general de ha-
cienda publica, y la comision auxiliar
consultiva de este ministerio, se ha
servido resolver: que estando termi-
nantes las disposiciones de la ley de
29 de julio de 1837, deroga en este
punto, tanto por ser ley cuanto por
su posterior fecha, el decreto de las
cortes anteriores de 27 de setiembre de
1836, y que por consiguiente los pro-
ductos de que se trata pertenecen á
las juntas diocesanas, á fin de invertirlos
en sostener la decencia del culto y en
el mantenimiento del clero. Y de real
orden lo digo á V. E. á fin de que
enterado de la justa resolucion de S. M.
se sirva comunicar á las diputaciones
provinciales las órdenes consiguientes
y necesarias para su fiel cumplimiento.

*Lo que se hace público por medio
del boletin oficial para que tenga el
mas exacto cumplimiento. Logroño 15
de mayo de 1838.—Rodrigo Fer-
nandez Castañon.*

*Gobierno superior político de la pro-
vincia de Logroño*

*El Excmo Sr. Secretario de Estado
y del Despacho de la Gobernacion de
la Peninsula con fecha 3 del actual
me comunica la Real orden siguien-
te.*

Con motivo de haber el general en
gefe del ejército del centro D. Marce-
lino Oráa, tenido noticia de 2 france-
ses de distincion, de los cuales el uno
llamado D. Mauricio, Vizconde de la

Rochemaure, se halla de gefe de estado mayor del rebelde Cabrera, y el otro es un hijo de aquel, que, procedente de esta corte se presentó en Villahermosa durante las ultimas operaciones militares sobre Lucena; ha llamado el referido general la atencion del Gobierno acerca de la facilidad con que se abrigan en Madrid y transitan por el reino una porcion de estrangeros que la esperiencia ha demostrado ser verdaderos agentes del pretendiente, y que bajo la salvaguardia de no pertenecer á nuestro pais, combinan los planes del principe rebelde, y circulan sus órdenes de un modo rapido y seguro. En su consecuencia ha resuelto S. M. la Reina gobernadora, que no se permita viajar en España á los estrangeros que no presenten pasapartes de sus gobiernos ó autoridades respectivas, refrendados por los agentes diplomáticos ó consulares de España en los paises de donde aquellos procedan, ó por las legitimas autoridades españolas si los pasaportes están dados por agentes diplomaticos ó consulares estrangeros en estos reinos; en el concepto de que los que viagen sin estos requisitos deberán ser detenidos, dándose parte al gobierno por la autoridad á quien corresponda.

Lo que se hace publico por medio del Boletin oficial para su puntual observancia. Logroño 5 de Mayo de 1838.==Rodrigo Fernandez Castañon,

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Señor Regente de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 4 y 9 del actual me ha dirigido para su circulacion las Reales órdenes siguientes.

Secretaria de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.==Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior Tribunal por medio de S. Sria. el Sr. Regente Presidente de el, en fecha 19 del mes proximo pasado la Real orden siguiente.

“La ley de 14 de este mes confiere al Gobierno la facultad de conceder las dispensas de Ley y gracias llamadas al sacar señaladas en su artículo 1.º Mas para concederlas es necesario que haya motivos justos y razonables debidamente acreditados; y con el fin de que esta justificacion se verifique del modo mas seguro y menos dilatorio y dispendioso se ha servido

S. M. disponer que se observen las reglas siguientes. 1.ª Los que soliciten alguna de dichas gracias ó dispensas acudiran directamente á la Audiencia Territorial respectiva, presentando en ella la solicitud para S. M. y los documentos en que la funden. 2.ª Las instancias que se presenten directamente al Gobierno se dirigiran por la Secretaria de Gracia y justicia bajo simple cubierta á las Audiencias correspondientes. Las instancias que sean contrarias á la citada ley, quedarán sin curso. 3.ª Las Audiencias dirigiran las solicitudes comprendidas en el artículo 1.º de la misma ley al Juez de primera instancia competente, el cual abrirá un expediente informativo, oirá por via de instruccion sin figura de juicio á las personas ó corporaciones que puedan tener interes en el asunto, admitirá las justificaciones que los interesados ofrecieren, las recibirá en su caso de oficio, y devolverá á la Audiencia el expediente original con su informe: 4.ª La audiencia oyendo al Fiscal examinará si el expediente se halla debidamente instruido; no estandolo ampliará convenientemente la instruccion, y cuando esta se halle completa, elebará igualmente original el expediente al Gobierno, con la censura fiscal, informando por su parte lo que se le ofrezca y parezca. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes.”

Y habiendose dado cuenta en el Tribunal pleno celebrado en este dia acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase por los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto de su mandado espido la presente que firmo en Burgos á dos de Mayo de 1838.==Benigno Fernandez de Castro.

Secretaria de acuerdo de la Audiencia territorial de Burgos.==Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior Tribunal por conducto de S. Sria. el Sr. Regente Presidente de el, en fecha 3 del actual, la Real orden que sigue.

“El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al Tribunal supremo la Real orden siguiente. Conformandose S. M. la augusta Reina Gobernadora con lo consultado por ese supremo Tribunal de Justicia en el expediente promovido por los Procuradores de la Audiencia Territorial de la

Coruña, se ha servido resolver: 1.º Que los derechos señalados en los aranceles, procesales á los Procuradores, deben entenderse sin perjuicio y aparte de los que corresponden por las gestiones, correspondencia y demas diligencias que se practican con el titulo de Agente: 2.º Que para recompensar y satisfacer estas ultimas, deben convenirse entre si los litigantes y sus agentes sean ó no estos procuradores; y que en caso de no avenirse entre si los interesados se haga la regulacion por el Ministro semanero de la audiencia ó tribunal que haya conocido ó conozca del negocio sobre que recaiga la disputa, ó por el juez que entienda de la primera instancia si la cuestion versa sobre diligencias practicadas en este grado. Lo que de la propia real orden traslado á V. S. para los efectos consiguientes.”

Y habiendose publicado en tribunal pleno por disposicion de S. Sria. acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase por medio de los boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que conste de su mandado espido la presente que firmo en Burgos á 8 de Mayo de 1838.==Benigno Fernandez de Castro.

Y se hacen publicas por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos sus habitantes. Logroño 15 de Mayo de 1838.==Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Alcalde de la villa de Bañares con fecha 10 del actual me dice lo siguiente,

He leído con la mayor satisfaccion la circular que de acuerdo con la Excm. diputacion provincial ha insertado V. S. en el ultimo boletin oficial. Tan pronto como tomé posesion de mi empleo, di principio á hacer veredas en todos los Domingos que lo ha permitido el tiempo disponiendo que en cada uno fuesen los carros y personas necesarias, y en el proximo concluye el rolde á todo el vecindario, por que la poca esperiencia que tengo, me ha hecho ver la confosion que se advierte, y lo poco que se trabaja en las veredas generales, y así espero que V. S. me disimulará el que haga las tres que se mandan en dicha circular en el presente mes; porque tengo determinado continuar haciendolas todo el año ó el tiempo necesario, del modo dicho, hasta que queden al corriente todos los ca-

minos de la jurisdicción. Ya tengo hechos 480, pies de calzada en uno de los caminos que estaba intransitable, y en los presupuestos que ha formado este ayuntamiento para este año, ha propuesto y le ha concedido la Excm. diputación, que los 300 rs. que se hacían de gasto por el ayuntamiento en ir á dos rogaciones á tres leguas de esta, se economicen y se destinen á empedrar las calles, diciendose las dos misas que se celebraban en S. Millán, y Nuestra Sra. de tres Fuentes, en esta Parroquia.

Tambien he dado espediente á una laguna que se habia formado sacando tierra para obras, y aunque no he conseguido hasta ahora su desecación, si el que haya un rio mas en utilidad del comun, y segun baya decreciendo, hare que se profundiese la caba que se ha hecho hasta secar aquel terreno. Los gastos ocasionados los he suplido de las multas.

Lo que me apresuro á hacer publico por medio del Boletín oficial para que el celo de la autoridad local de Bañares pueda servir de estímulo á las demas de la provincia, con lo cual verán los pueblos mejorar su situation y realizados los beneficios que deben reportar del sistema de gobierno que nos rige. Logroño 15 de Mayo de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon

Comandancia general de ambas Riojas.

En la misma se han recibido las Reales ordenes siguientes.

Capitania General de Castilla la Vieja. Secretaria. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo que sigue = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar segundo Cabo de esa Capitania General de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don Manuel Benedicto. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y noticia del interesado. Lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Mayo de 1838. = El Baron de Carondelet. = Sr. Comandante General de Logroño.

Capitania General de Castilla la Vieja. El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de la guerra me dice lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Doña Isabel 2.^a por

la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas; y en su nombre Dña. Maria Cristina de Borbon, reina regente y gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente, = Artículo unico. La sustitucion del servicio militar de que trata el capítulo 14 de la ley de remplazos, se podrá verificar ademas de lo prevenido en el artículo 92 de la citada ley, por medio de los mozos ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud fisica conveniente, hayan cumplido los 25 años y no pasen de 30. Esta ampliación es aplicable á la quinta últimamente decretada, contando el mes que prescribe el artículo 90 de la ley de remplazos, desde la publicación de la presente. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondrais se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. Esta rubricado de la real mano. En Palacio á 1.º de Mayo de 1838. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1838. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Mayo de 1838. = El Baron de Carondelet. = Sr. Comandante General de Logroño.

Las que se hacen saber al público para su conocimiento. Logroño 14 de Mayo de 1838. = El Brigadier Comandante general, Francisco de Paula Alcalá.

Intendencia de la provincia de Logroño.

La Dirección general de Rentas Unidas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

Dirección General de Rentas unidas. = Por Real orden de 28 de Abril último se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del reino se asegure por medio de contrataciones particulares que se contraerán, la primera á las de Sevilla y Cádiz, la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza, Santander

y Gijon, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. ministro de este ramo, y las condiciones que expresa el pliego de ellas aprobado por S. M., é inserto á continuación.

El primer remate se verificará el 5 de Junio próximo; el segundo el 20 del mismo; y el tercero en 5 de Julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contrataciones, Madrid 6 de Mayo de 1838. = Manuel González Brábo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar por Real orden de 28 de Abril último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contrataciones de tabacos de hoja habana y de Virginia y Kentuqui en que se ha subdividido el surtido de las nueve fábricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cádiz, la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera las de la Palloza, Santander y Gijon, á saber:

1.^a La duración de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á escritura pública, y cumplirán en igual dia del año que corresponda; prestadas las fianzas segun se dispone en la condición 2.^a

2.^a El contratista presentará en las fábricas nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboración de cigarrillos puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y Kentuqui con destino á la misma y á la de comunes que se espresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato, sin perjuicio del aumento ó disminución á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuales alteraciones se dará oportunamente aviso al contratista de los términos que se espresan en la condición 5.^a

3.^a La primera presentación del género se verificará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4.^a Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo expresado, el contratista solo estará obligado á entregarlos por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido ha de estar realizada á los 16 meses de la fecha de este. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5.^a En el caso de aumento ó disminución de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.

6.^a El tabaco habano que se reciba al contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admitirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holguín.

7.^a Este tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro puerto de la Isla de Cuba. El contratista ó sus comisionados en aquella isla estaran obligados á entregar al Sr. Intendente de la misma facturas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números; nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros, y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo señor intendente pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas unidas por la via mas pronta y segura.

8.^a Las expediciones de tabaco habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros, y será libre de derechos á su extraccion de la Habana, y tambien á su introduccion en la Península; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.^a condicion, y con sujecion á las formalidades establecidas en las aduanas para la extraccion.

(Se continuará.)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital su fecha 2 de Mayo referendada del Escribano numerario Don Francisco Javier Muñoz, se ha

declarado en quiebra á D. Guillermo Alcalde vecino y del comercio de la misma, y sus bienes, derechos y acciones en concurso necesario, por no ser bastantes á cubrir los pagos que de él se repiten hasta el presente; mandando citar y emplazar á los acreedores no conocidos, para que dentro de treinta dias que por tres términos se les concede comparezcan á deducir su derecho en el referido juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Amortizacion.

Habiendose procedido á la capitalizacion y tasacion de dos casas unidas y un corral sito en la calle de San Agustín señaladas con el número 889 y 890 á consecuencia de haberlas pedido en venta, se hace saber que dichas dos casas y corral se hallan capitalizadas segun su renta en 24.750 rs. Lo que se hace saber por medio del boletín para si el interesado se conformase con dicha cantidad y demas efectos correspondientes. Logroño 17 de Mayo de 1838 = Vicente Angulo.

Sr. Redactor = Justo, justisimo es que se haga respetar la propiedad; que el labrador tenga seguros sus frutos en el campo, y que para librarlos de la rapiña se hayan tomado providencias fuertes, bien sea por el Sr. Alcalde, ó bien por el Sr. Comendante Brigadiel, como dice Silbestre el hortelano. Pero fuera menos justo que se dictasen otras relativas á la seguridad con que cada hijo de vecino debe andar de noche por esas calles de Dios sin verse espuesto á que desde un entresuelo le sacudan un gran porrazo en la cabeza? Escandaloso, escandalosísimo es, el abuso que se nota: no se guardan horas para arrojar las aguas limpias ó sucias, que debieran bajarse á la calle, y no tirarse por los balcones sin decir este ni moste; y se ha tomado por moda el tirar tambien los pucheros, cantaros y toda clase de basija sin perdonar aquella en que se deposita... lo que V. sabe. ¡Y esto sucede en una capital de provincia, y en un pueblo en que á todas las horas de la noche, circulan por las calles personas de todas clases y categoría! Sirváse V. pues dar cabida en su periódico á estas cortas observaciones para que surtan los efectos que desea su atento servidor. = El Remojado y algo mas.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Lumbreras, sns aldeas de S. Andres, Bejares, el Orcajo, y Venta de Piñeras, con la dotacion de 400 rs. cobra-

dos por el Ayuntamiento. En la misma Villa y aldeas se halla tambien vacante la plaza de Albeitar y herrador con la dotacion anual de dos celemines por caballeria de trabajos; los aspirantes á dichas plazas dirijan sus memoriales á los SS. del ayuntamiento constitucional de la misma villa, y su provision se hará el dia primero de Junio proximo venidero.

Habiendo sido aprobado por el Excmo Sr. Capitan General de Castilla la Vieja el nombramiento de Habilitado, que las viudas del Monte Pio Militar de esta Provincia han hecho en D. Juan Antonio Osés Vecino de esta Capital; todas las señoras de esta clase remitiran á dicho Habilitado sus justificaciones mensuales, francas de porte, para que pueda hacer con ellos las gestiones necesarias para percibir del nuevo Ministerio de la Hacienda militar de Burgos las cantidades que le señale.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la Villa de Muro de Cameros, su dotacion 66 fanegas de trigo puro cobrados por el Ayuntamiento á mas en dinero 500 rs., casa y huerto libres, los aspirantes dirijan sus memoriales al Alcalde de dicho pueblo francos de porte.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño.	Calahorra.	Cervera.	Arnedo.	Torrejilla.	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanegas, vu.	59	52	65	64	54	60	60	56	58
Cebada id.	29	28	35	52	53	53	58	52	52
Alubias id.	86	76	86	76	76	84	84	88	80
Arroz arroba.	56	53	54	00	55	58	58	52	00
Tocino id.	90	76	98	90	80	56	90	100	72
Aceite cantara.	74	64	74	60	60	56	60	00	66
Vino id.	10	17	10 1/2	6 1/2	7	7 1/2	9	7	8
Carne libras casti cuartos	15	58	16	44	15	15	16	11 1/2	12

Logroño Imprenta de D. Domingo Ruiz, Editor responsable.